

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: ALEJANDRO JIMENEZ NOVA.

Demandado: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A.

Radicado: 20001-31-05-003-2019-00097-00

Fecha: 17 de agosto de 2023

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto del impedimento presentado por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar y de la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTYSS.

Observa el despacho que el proceso de referencia proviene del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar y que el titular de dicho despacho, mediante Auto del 2 de febrero de 2023, se declaró impedido para su conocimiento, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 y 141 numeral 7° del CGP.

En dicha providencia, el Dr. JOSE SILVESTRE OÑATE, advierte la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 7 del artículo 141 del CGP, consistente en,

“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Resaltó que, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO quien actúa como representante legal de la demanda MANPOWER DE COLOMBIA LTDA en el presente asunto, es también representante legal de la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO, y que en dicha calidad, presentó denuncia disciplinaria en su contra, la cual se encuentra en segunda instancia ante el Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Disciplinaria bajo el radicado 2016-00467, cursando para tal efecto.

Descendiendo al caso en concreto, una vez revisado la página de consulta de jurisprudencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en el asunto bajo radicado 200011102000 201600412 02, donde la quejosa es MELISA PEÑA CASTILLO como representante legal del CONSORCIO MINERO UNIDO S.A y el disciplinado es JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS, se puede evidenciar que el 1° de marzo de 2023, dicha Comisión profirió sentencia donde resolvió lo siguiente: *“CONFIRMAR la sentencia del 22 de octubre de 2019, mediante la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar resolvió ABSOLVER del cargo formulado al doctor JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS, Juez Séptimo Civil Municipal de Valledupar, por las razones expuestas en la presente providencia”*.

De lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que, el Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Dr. José Silvestre Socarras Oñate, fue absuelto en segunda

instancia del proceso por el cual pregona que existe impedimento en el presente asunto, y en ese sentido, para el Despacho, el funcionario judicial ya no se encuentra vinculado a la investigación disciplinaria aludida. En consecuencia, al no hallarse vinculado a dicha investigación en la actualidad, se concluye, no se encuentra impedido para seguir conociendo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho no aceptará el impedimento manifestado por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Dr. José Silvestre Socarras Oñate, y de conformidad con el artículo 140 del CGP, remitirá el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral para que dirima el conflicto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No Aceptar el impedimento expuesto por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Dr. José Silvestre Oñate Socarras, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral para lo de su competencia.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2298ddb838d8e1fdd5c3c6f8b103881c8620149a3042f973172acd96d8412d3b**

Documento generado en 17/08/2023 01:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>